



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	54001-33-33-007-2023-00224-00
Demandante:	LUZ MARINA RAMIREZ GALVAN y MELISSA JULIANA MORA RAMIREZ
Demandados:	AGUAS KPITAL CUCUTA SA ESP
Medio de Control:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a efectuar el correspondiente estudio de admisión de demanda, previo los siguientes

ANTECEDENTES

Las señoras LUZ MARINA RAMIREZ GALVAN y MELISSA JULIANA MORA RAMÍREZ impetran demanda ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO con el objeto de: **1) Que se decrete una forma de solución para la problemática de esos huecos al costado de mi propiedad, y se me arreglen los daños causados, 2) Que se acceda indemnícé (sic) por los gastos que hemos tenido.**

La referida demanda fue rechazada por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO mediante Auto No. 5201 del 18 de enero del año 2023 por falta de competencia¹, ordenando su remisión al Juzgado Civil Municipal de Bogotá – Reparto al considerar que este era el competente para conocer del asunto.

La presente demanda fue repartida al Juzgado 010 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Bogotá, sin embargo el referido Despacho al considerar que carecía de competencia por factor territorial, mediante auto proferido el día 23 de febrero del año 2023 la rechazó de plano y ordenó su remisión a los Juzgados de la ciudad de Cúcuta.

Correspondiéndole por reparto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, quien mediante auto del 27 de marzo de la presente anualidad rechazó la demanda por competencia y ordenó su envío a los Juzgados Administrativo de Cúcuta.²

Es así como mediante Acta No. 1831 del 27 de abril de la presente anualidad, fue repartida la demanda a este Despacho.

Una vez revisado el escrito de demanda presentado por las señoras LUZ MARINA RAMIREZ GALVAN y MELISSA JULIANA MORA RAMIREZ, tiene el Despacho que en la misma se debaten pretensiones congruentes con el medio de control de

¹ Auto visto a folios 47 y 48 del PDF No. 001 de la carpeta denominada demanda y anexos

² Auto visto en el PDF No. 003 del expediente digital

Protección de los Derechos e Intereses Colectivos consagrado en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, motivo por el cual el Despacho procederá a darle el trámite establecido en la Ley 472 de 1998.

En este orden de ideas, se admitirá el presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos tal y como se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo anteriormente el Juzgado Séptimo Administrativo de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos consagrado en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 impetrada por las señoras **LUZ MARINA RAMIREZ GALVAN** y **MELISSA JULIANA MORA RAMIREZ** en contra de la **EMPRESA AGUAS KPITAL CUCUTA SA ESP**.

SEGUNDO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante y a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 del año 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante del MINISTERIO PÚBLICO, delegado a este Despacho Judicial, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la **EMPRESA AGUAS KPITAL CUCUTA SA ESP** o quien haga sus veces, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda para que en el término de diez (10) días, contesten el presente medio de control y ejerzan el derecho de defensa, según los parámetros establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: Se advierte a la empresa demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021, los términos que se conceden se empiezan a contabilizar a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

SEPTIMO: COMUNÍQUESE del presente medio de control al representante legal de la **EMPRESA AGUAS KPITAL CUCUTA SA ESP** como entidad demandada en la presente acción constitucional.

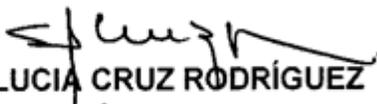
OCTAVO: De conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 la PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA deberá informarle a los miembros de la comunidad la existencia del presente medio de control, mediante

copia de un extracto de la demanda que se fijará en EDICTO por el término de diez (10) días, en un lugar visible de su sede, de lo cual se allegará constancia de la fijación y la desfijación; para tal efecto, se ordena que por Secretaría se remitan las copias por el medio en el que se realice la respectiva comunicación.

NOVENO: Se precisa a las partes que deberán enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite aquí adelantado, a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al correo electrónico de este Juzgado, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

DECIMO: Se ORDENA oficiar a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta para que informen si en su dependencia se tramita un proceso de protección de los derechos e intereses colectivos por los mismos hechos que se estudian en este medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 10 de mayo de 2023, hoy 11 de mayo 2023 a las 8:00 a.m., N.º 022.

Secretario.